



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04836-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
INÉS NIMA VDA. DE PALACIOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

ASUNTO

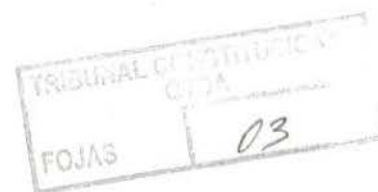
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Inés Nima Vda. de Palacios contra la resolución de fojas 124, de fecha 12 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03405-2013-PA/TC, publicada el 6 de agosto de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba la aplicación de la Ley 23908. Allí se argumenta que al recurrente se le otorgó una suma superior a la pensión mínima legal que le hubiera podido corresponder con la aplicación de la Ley 23908. Además de ello, se constató que no se vulneraba el derecho pensionario del demandante, porque percibía una pensión superior a la pensión mínima vigente establecida para pensionistas por derecho propio según lo dispuesto por las Leyes 27617 y 27655, en concordancia con la Resolución Jefatural 001 -2002-JEFATURA-ONP.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03405-2013-PA/TC, pues la actora solicita la aplicación del beneficio



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04836-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
INÉS NIMA VDA. DE PALACIOS

de la Ley 23908 a su pensión de viudez, pero se constata de autos que percibió una cantidad superior a la pensión mínima legal que le hubiera podido corresponder con la Ley 23908 (f. 2). Asimismo, se advierte que en la actualidad viene percibiendo una pensión de viudez superior a la pensión mínima vigente establecida para pensionistas por derecho derivado (f. 184 del expediente administrativo en línea).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA